K 7276911

J-5780/21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Número de orden de archivo 4

E X P E D I E N T E número 2.214

C O N T R A :

MARIANO RALUY BASO

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE SELGUA (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

4052

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 2274

contra Mariano Rabuy Baso

de Selgua (Huesca)

Juez Instructor Provincial de Huesca 200

Se inició el expediente en 30 de Agosto de 1940

Fallado en 5 de Julio de 1941

Remitido para ejecucion al Juez Civil en de de 19

ACUERDO.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, qne existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Mariano Ralúy Basó, vecino de Selgua, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico:

M/

DILIGENCIA.—En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 2372

Mariano Raluy Baso.

Expediente Nº 2,274

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
Responsabilidades Políticas
HUESCA
SALIDA n.º
Día Mes Año

Ilmo. Sr.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluso con el oportuno informes á que se refiere el apartado d) del artículo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1,941

Dios guarde a V.I. muchos años.
Huesca a 28 de Febrero de 1,941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA

Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza Treinta de Mayo de mil novecientos. cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA.— Zaragoza Treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. – Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Zaragoza tres de Junio de mil novecientos cuarenta. y uno.

SEÑORES
Presidente
D. Pascual Gª Santandrey
Vocales
D. Jose Mª Martin
D. Arturo Guillen

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Mariano Ramy Pajo, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse ausente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Mariano Ramy Pajo o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Vº. Juez Municipal Selgua que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. Gª Santandrey

Arturo Guillén Martín — José Mª San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 3 de Junio de 1941

EL T.TE CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal

Selgua

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2274, contra Mariano Ramos Bajo ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Pts =

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia / Por recibida la presente Orden Telegráfica Oficial Postal del Tribunal Regional de Zaragoza de Responsabilidades Políticas, cúmplase y notifíquese al referido encartado vecino de esta localidad Mariano Raluy Baso, cuanto la misma interesa, y cumplimentada que sea devuélvase a su procedencia: Lo mandó y firma el Señor Juez municipal de este distrito Don Mariano Bicarra Bastaras, en Selgua a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno de que yo el Secretario certifico

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

El Juez municipal
Mariano Bicarra

El Secretario
Serafín Franco

Diligencia de notificación = En el mismo día de la anterior providencia yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Mariano Raluy Baso, le notifiqué por lectura íntegra cuanto interesa la presente Orden y providencia que antecede; el cual queda enterado y firma conmigo de que certifico.

Mariano Raluy

El Secretario
Serafín Franco

Diligencia / Cumplimentada que se halla la presente Orden con las diligencias que lo acreditan en el mismo día se remite al Juzgado de su procedencia de que certifico

El Secretario
Franco

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado Mariano Raluy Baso. Zaragoza dos de julio de mil novecientos cuarenta. y uno.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, dos de julio de mil novecientos cuarenta. y uno.

Señores
Gª Santandreu
Martin
Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. 2.274.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Mª Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO RALUY BASO, de 51 años de edad, casado, labrador, vecino de Selgua (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Raluy Baso fué sometido por la jurisdicción de Guerra à procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 11 de Julio de 1.940, estimando probado que dicho inculpado era izquierdista e iniciado el Movimiento nacional hizo guardias armado una de ellas el dia que fueron asesinados ocho vecinos de derechas y amenazó e insultó a otros; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante, a la pena de dos años de prisión menor. Posee una casa, un pajar y dos fincas rústicas valoradas en 4.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)i)l)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la ~~s~~ sancion de pago de cantidad ~~fija~~

comprendida ~~s~~ en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO RALUY BASO, de Selgua,

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ~~siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.~~

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

10

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 5 de Julio de 1941.

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

SELGUA

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2.274, contra el vecino de ese pueblo MARIANO RALUY BASO, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

1'20=

GOBIERNO DE ARAGON

11

Providencia) Por recibida la presente Orden Telegrama Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase y en su virtud notifíquese con entrega en forma legal la adjunta copia de la Sentencia recaída en el expediente Nº 2.274, contra el vecino de esta localidad Mariano Raluy Baso, y verificado que sea devuélvase al Tribunal de su procedencia: Lo mandó y firmó el señor Juez municipal de este distrito Mariano Bescarra Becteras, en Selgua a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y uno de que como Secretario doy fé:

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

Mariano Zaera

El Secretario
Joaquín Franco

Notificación y entrega al interesado de copia de Sentencia = En el mismo día de la anterior providencia, yo el Secretario de este Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Mariano Raluy Baso, le cité por lectura íntegra de la presente Orden y providencia que antecede, entregándole a la vez la copia de la Sentencia recaída contra el mismo en el expediente Nº 2.274, el cual

predia entrada y firma conmigo el secretario de qué doy fé

Mariana Rabuy

El secretario
Joaquín Franco

Diligencia/ Cumplimentada que se halla la presente orden en el mismo día de las diligencias anteriores se remite al Tribunal de su procedencia de que como secretario doy fe

El secretario
Franco

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día diez y siete julio expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado MARIANO RALUY BASO se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
Gª Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado MARIANO RALUY BASO se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día diez y ocho julio la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Selgua (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

13

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 20 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

- SEGUA

TEXTO:

Notifique V. al encartado MARIANO RALUY BASO haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 2274 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

Dª O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

GOBIERNO DE ARAGON

14

Providencia — Por recibida la presente orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, cúmplase cuanto la misma interesa y en su virtud notifíquese al encartado Mariano Valny Baso, la sentencia que interesa la mentada orden, requiriéndole a la vez para que en el plazo señalado haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta al referido encartado o formule la solicitud que menciona la indicada orden y cumplimentada que sea devuélvase al Tribunal de su procedencia por el conducto de su recibo. Lo mandó y firmó el señor Juez municipal de este distrito D. Mariano Bideaura Santarez, en Selgua a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, de que como secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

Mariano Bícar

El Secretario
Serafín Franco

Notificación — En Selgua a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo a mi presencia yo el Secretario de este Juzgado al vecino de este

pueblo Mariano Rabinad Baso, le notifiqué por lectura íntegra cuanto interesa la presente orden y providencia que antecede, el cual manifiesta quedar completamente enterado y firma conmigo el Secretario de que certifico.

Mariano Rabinad

El Secretario
Joaquín Ponce

Diligencia — Cumplimentada que se halla la presente carta-orden, en el mismo día de la diligencia anterior se remite al Tribunal de su procedencia con las diligencias que lo acreditan, de que como Secretario certifico.

El Secretario
J. Ponce

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría José Manuel López

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado Mariano Rabuy Raso la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2.274 por le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de doscientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que en prueba de ello, firma conmigo el Secretario, certifico.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Quillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de ochocientas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Mariano Raby Paso la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

P. I.

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Huesca

Expediente núm. 2.274 *Año* 1,940

Registro entrada núm. 818

CONTRA

Mariano Raluy Baso

Selgua

Se inició el 2 *de* Septiembre *de 19* 40.

Remitido al Tribunal Regional el 28 *de* Febrero *de 19* 41.

NORBERTO ASINN IRIARTE

Juez: D. ~~Pascual Vidal Aznárez~~

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

GOBIERNO DE ARAGÓN

1º

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

27

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente núm. 2274

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Raluy Basó, vecino de Selgua, solvente

con copia del acuerdo dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44 y sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 30 *de* agosto *de* 1940.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA

Sr. Juez Instructor Provincial de Huesca

GOBIERNO DE ARAGON

18 2º

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA. CERTIFICÓ: Que en poder de estebTribunal obra el informe denuncia emitido por la Guardia Civil de La Linea de Barbastro, que entre otros contiene los siguientes particulares:

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA.- LINEA DE BARBASTRO.-RELACION nominal de las personas residentes o que residieron en los distintos pueblos de la demarcación del expresado puesto, a quines se les considera comprendidos en el art. 4º de la Ley de 9 de febrero de 1939, y les alcanza por tanto la Ley de responsabilidad politica.

Nombres	Vecindad	Conducta y Cargos que desempeñaron	Situación economica	Observaciones
Mariano Ralty Basó	Selgua-Destacado izquierdas.Complicado en asesinatos		en fincas 6.500 ptas	

BARBASTRO 30 de Marzo de 1940.- El Jefe de la Linea.- Jose Brotons Hidalgo Rubricados.

Y para que conste y sirva de cabeza en el expediente contra Mariano Raltty Baso expido la presente en aragoza a veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta.

José Mª San Agustín

GOBIERNO DE ARAGON

19 7º

ACUERDO.—Zaragoza treinta de agosto de mil novecientos cuarenta

Señores
Gª. Santandreu
Martín
Ferrando

Estimando este Tribunal en virtud de denuncia de Autoridad competente e informaciones fidedignas por su origen, qne existen indicios de hallarse incurso en responsabilidad política, con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939, D. Mariano Ralúy Basó, vecino de Selgua, solvente

y en virtud de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 26, en relación con el apartado III del artículo 35 de dicho texto legal, acordó instruir el expediente de responsabilidad política, contra el mencionado presunto responsable político, que se tramitará con arreglo a lo prevenido en el artículo 44 y concordantes del Capítulo III de la propia Ley, a cuyo fin se remitirá copia de este acuerdo y de los documentos que lo fundamentan al Juez Instructor Provincial de Huesca con oficio de remisión solicitando acuse de recibo; y dése parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, conforme determina el expresado artículo 44.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico: Gª. Santandreu.-José Mª. San Agustín.-Rubricados.

M/

Es copia
El Secretario

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

20 7º

PROVIDENCIA

En Huesca a ... de septiembre de mil novecientos cuarenta

Juez

Sr. ~~Vidal~~ Asín

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acúsese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculpado Mariano Raluy Basó bajo los apercibimientos legales para el próximo día ... de ... a las ... horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe

[signature] Isidro Alvarez

Diligencia.- En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculpado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia
Juez
Sr. Ruiz

Huesca a nueve de octubre de 1940.

Reitérese al jefe de F.E.T de las J.O.N.S, Alcalde y Cura Párroco de Lalueza, el urgente cumplimiento y devolución de los informes que se le tienen interesados.

Lo manda y rubrica el Sr. Juez

Diligencia: En el mismo día se cumple lo mandado el Sr. Juez.

818

21

AYUNTAMIENTO
DE
SELGUA
(HUESCA)

Reg. núm. 285

Para dar cumplimiento al articulo 48 de Responsabilidades politicas por el presente me complazco en participar y remitira V.S. el siguiente informe relativo a MARIANO RALUY VASO vecino de Selgua, contestando asímismo a cada uno de los puntos que tiene el interrogatorio.-

ANTES DEL MOVIMIENTO.-

AL 1º.- Perteneció al Partido Radical Socialista cuya filiacion mantuvo hasta el 18 de Julio de 1936.-Se distinguió en su propaganda en favor del frente popular en reuniones y conversaciones particulares, maxime por se dueño de una Taberna donde era extremada la propaganda izquierdista.-

Al 2º.- Votó al Frente Popular y no fué Interventor ni Apoderado.-

Al 3º.- Estuvo afuliado a la organización U.G.T. como idealista.-

Al 4º.- Nada.-

Al 5º.- Se ignora.-

DESPUES DEL MOVIMIENTO.-

Al 6º.- NO.-

Al 7º.- NO.-

Al 8º.- Se opuso al G.M.N. haciendo guardias armado en contra del mismo.-

Al 9º. NO.

Al 10º.- Se ignora.-

Al 11º.- REGULAR.-

Al 12º.- El inculpado pertenece a la clase BAJA, de muy poca cultura y de una situación económica por valor de 5.000 Pesetas.(CINCO MIL PESETAS).- Tiene a su cargo a la madre política, esposa y dos hijos menores de edad

Es cuanto en honor a la verdad me complazco en informar a V.S.

DIOS guarde

GOBIERNO DE ARAGON

V.S. muchos años.
Selgua a 13 de Noviembre de 1940.
EL ALCALDE.-

AYUNTAMIENTO DE SELGUA (HUESCA)

Sr. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDAES POLITICAS .-

H U E S C A .-

GOBIERNO DE ARAGON

818 R

22 6

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL DE

Selgua

Registro salida núm.....

SALUDO A FRANCO
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Mariano Raluy Baso.

Elemento de izquierda, de izquierda republicana del partido socialista y por ultimo del comunista; fue cambiando segun creia le interesaba a sus intereses patticulares, pesetero y esto le aconsejo hacer todo lo que hizo.

Hizo guardias con armas y el dia que prendierón a los ocho martires se distinguio sembrando el terror entre los de mas, ayudo con armas a la prension, amenazando a los que intentasen abrir una ventana o hacer un movimiento que se notase desde fuera de la casa.

Por Dios España y su R.N.S.

Selgua 14 de octubre 1940

El jefe local

Antolbert

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. * SELGUA (HUESCA) *

GOBIERNO DE ARAGON

818

7 23

COM. DE LA GUARDIA CIVIL DE HUESCA
Puesto de Selgua

Informe

En cumplimiento a cuanto interesa su respetable escrito recibido el 19 del mes en curso, relativo a los informes personales y político sociales y actuación del recino de esta localidad detenido en la cárcel de Barbastro; Mariano Raluy Baso; tengo el honor de informar a V.S. que según antecedentes que obran en este Puesto de las autoridades locales, y demás averiguaciones practicadas reservadamente por el que suscribe, el expresado individuo, 1º antes del Glorioso Movimiento Nacional, perteneció al partido Radical Socialista, y a la U.G.T., este hizo activa propaganda a favor del llamado Frente Popular, socialmente admitía en un establecimiento que tenía de bebidas, y a él acudían infinidad de personas a quienes inculcaba a su manera, doctrinas disolventes en favor del marxismo, esto lo verificaba en las reuniones, en su expresado establecimiento, y dicha propaganda sirvió de base para los desmanes ocurridos en este pueblo. En las últimas elecciones votó para las izquierdas, pero no fué apoderado ni interventor representando ningún partido. Después de iniciarse el Alzamiento, se alistó el expresado Mariano Raluy, al partido Comunista, y se lanzó a la calle armado en unión de las hordas rojas, haciendo guardias por las calles del pueblo de Selgua, y controles de carretera. En los primeros días del Movimiento, se come-

tieron 8 asesinatos en personas de derechas, y entre ellos dos sacerdotes, y en la noche que estaban o tenían los rojos a estas expresadas personas. detenidas y atadas en la plaza de este pueblo, y las que después fueron fusiladas, el procitado Mariano también se hallaba aquella noche haciendo guardias y custodiándolas. los que poco después fueron asesinados, facilitando de esa manera este la labor de los asesinos. Este individuo en el año 1938 antes de ser detenido estuvo deportado en Navarra, varios meses por orden de la autoridad militar por sospechoso; durante el tiempo que estuvo deportado, al parecer observó buena conducta, la esposa de este es de ideología izquierdista; y el informado pertenecía a la clase media de la localidad, y no ha ejercido cargos directivos en ninguna Organización, y su cultura es casi nula, pero estaba voluntariamente a las órdenes del Comité rojo. El recitado Mariano Roluy, verificó saqueos en el almacen del comercio de D. Enrique Alós, de este pueblo; la conducta observada en este pueblo, tanto él como su familia, ha sido antirreligiosa; tiene a su cargo 2 hijos menores y esposa. Los bienes que posee el mencionado son; 1 casa, valorada aproximadamente en 2000 ptas; dos fincas rústicas - en 2,500 ptas; un carro y 4 mulas en 1000 pesetas.

Dios guarde a Vuestra años = Selgua 23 de septiembre de 1940

El Comandante del Puesto

Justo García Mario

Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

Huesca

818 R

24 8

Muy Sr. Juez de Responsabilidades Políticas

En contestación á sus preguntas referentes al individuo Mariano Ratuy Boso, tiene madre mujer y dos hijas, es uno de tantos engañados, hizo guardias, convivía algo con ellos, pero no sabía sus secretos, se sumó á ellos porque la vida le era mas facil, pero no era como otros, para hacer el mal. Tenía en el pueblo sus contrarios por el oficio que hacía, y si voto era mas por rencillas de pueblos que por ideal, no se sabe cometiera ningun crimen

Dios guarde á V.S. muchos años

Selgua 1 de Octubre de 1940

El párroco

Sebastián Juanoti

25 9

Auto.—*En Huesca a* cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta

Resultando.—*Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que* Mariano Rabuy Raso es responsable politico

Considerando.—*Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado ..... del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.*

Considerando.—*Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.*

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 48 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo: el Secretario, doy fe.

Diligencia.—*Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

26 10

DILIGENCIA

En Huesca a diez y ocho *de* octubre *de mil novecientos* cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 266 *del* Boletín Oficial *de* la Provincia *perteneciente al dia* 17 *de* octubre *de 19* 40, *doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

818

27 11

DILIGENCIA

—

En Huesca a catorce *de* Diciembre

de mil novecientos cuarenta

Se extiende la presente en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que el anuncio de incoacción de expediente de Responsabilidades Políticas a que se contrae las presentes diligencias de inserto en el número 348 *del* Boletín Oficial *del* Estado *perteneciente al día* 13 *de* Diciembre *de* 1940, *doy fe.*

GOBIERNO DE ARAGON

28
12

DILIGENCIA.- Se hace constar por la presente diligencia, que la presente cédula de notificación no ha podido ser notificada al vecino de este pueblo MARIANO RALUY VASO, por cuanto que el mencionado se halla en la Carcel de las Capuchinas de Barbastro.

Selgua a doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta

JUZGADO MUNICIPAL * DE SELGUA (HUESCA) *

818

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 818 *de 19*40 *seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, núm. 1, el próximo día* 19 *de* Noviembre *, a las* once *horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oirlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.*

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 *de* Noviembre *de 19*40*. Año de la Victoria.*

El Secretario,

Sr. D. MARIANO RALUY BASO S E L G U A

AL DORSO.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

AVENIDA DE CABESTANY Nº 3

29 17

CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de Responsabilidad Política núm. 818 *de 19* 40 *seguido contra Vd., se ha dictado por el Sr. Juez Provincial, mandándole citar para que comparezca ante este Juzgado, sito en Huesca, plaza de Navarra, número 1, el próximo día* 19 *de* Noviembre *, a las* once *horas, a fin de darle lectura de los cargos que le resulten y los conteste y se defienda y oirlos; bajo apercibimiento, de que en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oirle.*

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, expido la presente cédula en Huesca 8 *de* Noviembre *de 19* 40 *. Año de la Victoria.*

El Secretario,

Sr. D. MARIANO RALUY BASO ..... SELGUA

GOBIERNO DE ARAGON

812

30 11

PRISION PROVISIONAL
"LAS CAPUCHINAS"
BARBASTRO

¡VIVA ESPAÑA!

Núm. 4.644.

Devuelvo a V.S. las prevenciones a hacer al penado MARIANO RALUY BASO, recibidas en esta Jefatura en el día de ayer, por haber sido puesto en libertad en concepto de prisión atenuada por Orden del Sr. Juez Militar de Ejecuciones de esa Plaza; significando a V.S. que el referido penado fijó su residencia en Selgua.-

Respetuosamente a las órdenes de V.S.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Barbastro, 29 Noviembre 1.940.-

EL JEFE,

DE BARBASTRO (Huesca) * DIRECCION *

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas,
HUESCA.-

GOBIERNO DE ARAGON

818

818

31

15

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Mariano Raluy Raso las siguientes prevenciones:

1ª Que daclare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

2ª Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

3ª Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

4ª Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio ttempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presentase dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al dla siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca a 27 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

[signature]

5ª Que declare la Autoridad que le ha seguido o le sigue procedimiento Militar, y en su caso, número de la causa y fecha en que se celebró el Consejo de Guerra.-

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA

Sr. Jefe de la Prisión de "Las Capuchinas" Barbastro.

GOBIERNO DE ARAGON

818

32

16

PREVENCIONES

que se hacen

~~Espero merecer de su atención tenga a bien hacer~~ al recluso Mariano Rabuy Vaso ~~las siguientes prevenciones~~:

1ª. Que daclare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

2ª. Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto de la Jefatura de ese Establecimiento, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

3ª. Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

4ª. Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

~~A propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presentase dentro del plazo fijado, en caso negativo comunicará la referida omisión al día siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.~~

~~Dios guarde a V. muchos años.~~

Huesca a 27 de Noviembre de 1939. - Año de la Victoria

El Juez Instructor,

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE [illegible] HUESCA

5ª.- Que declare la Autoridad que le ha seguido o le sigue procedimiento Militar, y en su caso, número de la causa y fecha en que se celebró el Consejo de Guerra.

Recibí el duplicado:

~~Sr. Jefe de la~~ Prisión de "Las Capuchinas"

Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

818 R- 33 17

PREVENCIONES

Espero merecer de su atención tenga a bien hacer al recluso Mariano Raluy Baso .... las siguientes prevenciones:

1ª. Que daclare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

2ª.-Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto ~~de la Jefatura~~ de ese ~~Establecimiento~~ Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

3ª.-Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

4ª.-Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Al propio tiempo deberá exigirle la firma y fecha de hallarse enterado, consignada en el duplicado que se acompaña, y remitirlo a este Juzgado con la relación jurada de bienes a que se refiere el párrafo segundo, si el inculpado la presentase dentro del plazo fijado; en caso negativo comunicará la referida omisión al dla siguiente de cumplirse el mismo a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxx 1939 Año de la Victoria~~ 4-Diciembre-1940.

El Juez Instructor,

5ª.- Que declare la Autoridad que le ha seguido o le sigue procedimiento Militar, y en su caso, número de la cuasa y fecha en que se celebró el Consejo de Guerra.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - HUESCA

Sr. Juez Municipal, Selgua.

~~xxxSr. Jefe de la Prisión de Provincial~~ (Huesca.)

34 18

PROVIDENCIA.- Recibidas del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas duplicadas hojas de prevenciones para que sean notificadas al vecino de este Pueblo Mariano Raluy Vaso, cítesele en forma legal para que el dia doce de los corrientes y hora de las doce de su mañana se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el contenido de las mismas y recibirle declaración sobre los extremos que contiene y verificado que todo ello sea devuelvase juntamente con el duplicado suscrito por el interesado de haber quedado enterado así como la relación jurada de todos los bienes que posee, los de su cónyuge y de los que tenga en su poder propiedad de tercero asi como de todas las deudas que tenga contraidas, al mencionado Tribunal Provincial de Responsabilidades políticas que a así lo ordena.-

Lo mandó y firma Don Mariano Bizcarra Bastaras, Juez Municipal de este distrito de Selgua a seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

EL JUEZ MUNICIPAL.-

Mariano Bizcarra

JUZGADO MUNICIPAL * DE SELGUA (HUESCA) *

DILIGENCIA.- En Selgua a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, yo el Secretario teniendo a mi presencia al vecino de este pueblo Mariano Raluy Vaso, le notifiqué y leí integramente la anterior providencia dándole copia literal de la misma.- De su recibo y de quedar enterado firma con migo el Secretario de que certifico.-

Mariano Raluy

COMPARECENCIA Y DECLARACIÖN DE) MARIANO RALUY VASÓ.-)

En Selgua a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario comparece el natural y vecino de este pueblo Mariano Raluy Vaso, de 51 años de edad, casado labrador y domiciliado en Selgua quien juramentado en forma legal por el Señor Juez Municipal prometío decir verdad de cuanto supiere y

GOBIERNO DE ARAGON

le fuere preguntado y habiendolo sisdo a tenor de los particulares que comprende la providencia que encabeza estas diligencias enterado dijo:

Al 1º.- Que no pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.-

Al 5º.- Que es el Juzgado Militar de Barbastro el que le ha seguido el procedimiento Militar ignorando el número de la causa la cual se celebro por Consejo de Guerra en la Ciudad de Barbastro el dia once de Julio del corriente año.-

Ynterrogado por el Sr. Juez si tenia algo mas que manifestar dijo que nó que lo declarado es la verdad en la que se afirma y ratifica en descargo de su promesa prestada.- Leida que a su instancia la fué, la presente declaración y hallándola conforme la suscribe con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.-

EL JUEZ MUNCIPAL/ EL DELC ARANTE.

JUZGADO MUNICIPAL * DE SELGUA (HUESCA) *

EL SECRETARIO.- Mariano Raluy

DILIGENCIA DE REMISION.- La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha y por correo, salen las presentes debidamente diligenciadas y dirigidas al Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas siendo adjunto a las presentes la declaración jurada de bines que posee el referido Mariano Raluy Vaso así como el duplicado suscrito por el interesado de haber quedado enterado de las prevenciones hechas.

Selgua a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

GOBIERNO DE ARAGON

(8)

35

19

PREVENCIONES

que se hacen
~~[illegible] al recluso~~ Mariano Raluy ~~[illegible]~~ Baso ~~[illegible]~~ ~~las siguientes prevenciones~~:

1ª .Que daclare bajo juramento si pertenece al Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, y en su caso, categoría que ostenta en el mismo, y Jefatura Provincial a que pertenece.

2ª .-Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante este Juzgado, por conducto ~~de la Jefatura~~ de ese ~~Establecimiento~~ Juzgado, una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

3ª .-Que la falta de presentación de esta relación en el término indicado se castigará como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad revestían carácter punible; y

4ª .-Que desde la fecha de esta notificación no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

~~[illegible]~~

~~[illegible]~~

Huesca a ~~[illegible]~~ 4-Diciembre-1940.

El Juez Instructor,

[signature]

5ª.- Que declare la Autoridad que le ha seguido o le sigue procedimiento Militar, y en su caso, número de la cuasa y fecha en que se celebró el Consejo de Guerra.

Recibí el duplicado:
Selgua 12 Diciembre 1940.
Mariano Raluy

~~Sr. Jefe de la Prisión de Provincial~~ Selgua. (Huesca.)

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

R.

36 20

D. Mariano Raluy Vaso a efectos en el expediente de Responsabilidad política que con el número 818. se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.° del art. 49 de la ley de 9 de Febrero de 1939, declara bajo juramento poseer:

BIENES PROPIOS: Una casa sita en la Plaza del Generalísimo señalada con el nº 5. = Un cubierto en la calle del Arrabal sin número. = Un pajar en la partida Eras Altas. = Dos campos en la Partida el Salobral y Dos campos en la partida El Azullón Un macho de unos 12 años.

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas 3.900

BIENES DE SU CÓNYUGE: Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas —

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

Ninguno

Valor total aproximado de los mismos: Pesetas —

DEUDAS:

Ninguna

FAMILIARES O PERSONAS QUE TIENE A SU CARGO, especificando edad de los mismos: Esposa y dos hijas de 7 y 5 años de edad respectivamente —

Selgua a 12 de Diciembre de 1940.

(Firma y rúbrica)

Mariano Raluy

NOTA.—Deberán consignarse los mayores detalles posibles.

GOBIERNO DE ARAGON

37 21

RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

H U E S C A

Expte. 818.

Por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidades Politicas que se instruye contra MARIANO RALUY BASO he acordado dirigir a V. la presente para que practique en el PLAZO UNICO DE CINCO DIAS, y sin lugar a reiteración, las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas JUNTO CON LA PRESENTE a este Juzgado una vez efectuadas.

Huesca a 15 Febrero 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA -

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

El Sr Juez junto con tres vecinos bien enterados y competentes, que si bien le parece pueden ser los mismos que declaren en pruebas de descargo, tasaran en el valor aproximadamente mas justo los bienes que se conozcan propiedad del incalpado arriba mencionado; por los Registros y documentos tributarios obrantes en el Ayuntamiento, puede comprobar ese Juzgado, si bien le parece, si las fincas rústicas y urbanas o pecuarias que se le atribuyan al expedientado de referencia constan inscritas a su nombre o bien al de algún familiar suyo, que en este último caso se detallará tambien cuales le corresponden y su valor, sin mencionar liquidos imponibles, sino la capitalización en Pesetas.

SR JUEZ MUNICIPAL DE SELGUA.

GOBIERNO DE ARAGON

38 22

VIDENCIA.- Por recibido el anterio r escrito y a sus efectos cítense de comparecencia ante este JuzgadoMunicipal para el dia veinticuatro de los corrientes a los vecinos de este pueblo D. Jesus Torres Baron; D. Francisco López Buera y D. Anastasio Plana Fornies al objeto de recibirles declaración sobre las diligencias que contiene la orden que antecede y verificado que sea devuelvase al Sr. Juez Instructor de Responsabilidades politicas que así lo interesa.-

Asi mismo requierase a la Alcaldia para que remita certificación de la Riqueza amillarada a nombre del encartado MARIANO RALUY VASO o en defecto de este a nombre de quien figuren los bienes.con expresión del valor en metálico de los mismos.

Lo mandó y dirma Don Mariano Bizcarra Bastaras. Juez Municipa de este distrito de Selgua a diez y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

EL JUEZ MUNICIPAL.-

DILIGENCIA.- En Selgua a veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y uno yo el Secretario teniendo a mi presencia a los vecinos deeste pueblo D. Jesus Torres Barón Don Francisco Lopez Buera y Anastasio Plana Fornies los notifiqué y lei integramente la anterior providencia dándoles copia literal de la misma.-

DE SU RECIBO Y DE QUEDAR ENTERADSO firman con migo de que certifico.-

COMPARECENCIA DE D. JESUS TORRES BARON, DON FRANCISCO LOPEZ BUERA Y ANASTASIO PLANA FORNIES.- En Selgua a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, reunidos en la Sala Audiencia de este Juzgado los señores anotados al margen, personas bien informadas y competentes, con el Sr. Juez Municipal se procede a valorar los bienes propiedad del inculpado Mariano Raluy Vaso y en vista de la certificación de la Alcaldia y del conocimie to de los mis

GOBIERNO DE ARAGON

mos se llega al siguiente resultado:

VALOR DE LAS FINCAS RUSTICAS.---------- 2.000.00 pesetas.

ID. DE LAS FINCAS URBANAS.---------- 1.500.00 id.

ID. POR PECUARIA. 500.00 id.

4.000

4.000

Y en tal estado se dá por terminada el acta de Comparecéncia y firman con el Sr. Juez y con migo de que certifico.-

EL JUEZ MUNICIPAL.

Jaime Torres

Mariano Juan

Anastasio Plana

Francisco López

DILIGENCIA DE REMISIÖN. La pongo yo el Secretario para hacer constar que con esta fecha se remitén por correo la presentes diligencias y dirigi as al Sr. Juez Instrutor de Responsabilidades politicas.-

Selgua a 25 de Febrero de 1941.

JUZGADO MUNICIPAL DE SELGUA (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

39 27.

JUZGADO MUNICIPAL DE

SELGUA.

818

Consecuente a la comunicación de V.S de fecha 7 de los corrientesrelativa a MARIANO RALUY VASO, expediente numero 818 por el presente cúmpleme manifestarle lo que sigue:----------

Que a cargo del expresado individuo viven la esposa de este y dos hijas llamadas Pilar y Mª. Luisa de 8 y 6 años de edad respectivamente.-

Que el mencionado trabaja en su casa en las faenas agrícolas en las que tiene ocupaciónpara todo elaño.-

Que el jornal que se le puede considerar si lo hiciera por cuenta deotro, es sobre unas mil quinientas pesetas.-

Que la mujer no gana ningun jornal y se dedica a las faenas de la casa.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Selgua a 11 de febrero de 1941.

EL JUEZ MUNCIPAL.-

JUZGADO MUNICIPAL * DE SELGUA (HUESCA) *

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Politicas

H U E S C A.-

GOBIERNO DE ARAGON

DON CELEDONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID Nº 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUMARISIMO DE URGENCIA Nº 5229-39 INSTRUIDO CONTRA MARIANO RALUY BASO Y TRES MAS DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO.

24

40

CERTIFICO:Que en el citado procedimiento y al folio 80 obra sentencia que copiada literalmente dice así:

818

SENTENCIA.-En la Plaza de Barbastro a 11 de Julio de 1940.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº dos para ver y fallar la causa nº 5229-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIANO RALUY BASO y tres mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan con el presente sumario.Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario,oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista,y RESULTANDO:Probado y asi se declara,Que MARIANO RALUY BASO natural y vecino de Selgua,izquierdista.Iniciado el Movimiento hizo guardias armadas una de ellas el dia en que fueron asesinados ocho vecinos de derechas y amenazó e insultó.-CONSIDERANDO:Que los hechos realizados por el encartado constituyen el delito de auxilio a la rebelión,del art. 240 del Código de Justicia Militar siendo de apreciar la atenuante muy calificada de falta de peligrosidad social.-VISTOS:El art. citado,demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1939.-FALLAMOS:Que debemos condenar y condenamos al procesado,MARIANO RALUY BASO,como autor de un delito de auxilio a la rebelión con una tenuante muy calificada a la pena de DOS AÑOS de prisión menor y accesorias legales,siéndole de abono la prisión preventiva sufrida y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto a la Ley de 9 de Febrero de 1940.-OTROSI:El Consejo vista la Circular de la Presidencia del Consejo de Ministros,sobre examen de penas,acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.-Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. JUAN FABRAT DEL VAL.-SEVERIANO ESTEBAN ESCORIAZA.-ARTURO ARMADA.-JUAN BAUTISTA NAVARRO.-RAFAEL VILLAMANA.-Rubricados.-.....

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR.-Zaragoza 19 de Julio de 1940.-ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia nalizad,que declaro firme y ejecutoria.Pasen los autos al Juez Instructor,para cumplimiento,notificación curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-FELIX OCHOA.-Rubricados.-Hay un sello en tinta que dice.-5ª Región Militar.-Auditoria de Guerra.-.....

Y para que conste y su remisión, A RESPONSABILIDADDES POLITICAS,Juzgado Instructor de esta PLAZA expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES-Huesca-

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia.- En Huesca a veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.
Quedan unidos al expediente los informes de las Autoridades, diligencias que indicaban el encartado estaba encarcelado duplicado de las prevenciones, declaración y relación jurada de bienes, y diligencias de tasación pericial de estos, datos familiares y testimonio de la sentencia recaida contra el encartado en el Consejo de Guerra.

Doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

41 25

Auto. - En Huesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha 30 de Agosto de mil novecientos cuarenta, que obra al folio 1º de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2.º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don ~~Pascual Vidal Aznárez~~ Norberto Arin Iriarte y firma, conmigo el Secretario; doy fe.

42 26

ILmo. Sr.

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Politicas de HUESCA, instructor del presente expediente Nº 2,274 seguido contra MARIANO RALUY BASO, vecino de Selgua en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer:
Se inició este expediente por orden de ese Tribunal (Fol 1º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DE BIENES DAN POR RESULTADO

Que los bienes que posee el inculpado, estan representados en fincas rusticas y urbanas, por un valor aproximado de 5,000 pts.

FAMILIARES: Esposa y dos hijos menores de edad. (Fols, 5, 6, 7, 8,)

Incoación de expediente en la prensa oficial a los folios 10, 11.
Se hicierón las prevenciones legales al folio 19.
EL INCULPADO EN SU DECLARACIÓN MANIFIESTA

Que no pertenece a F.E.T. y de las JONS,
BIENES: Por un valor aproximado de 3,900 pts. FAMILIARES: Esposa y dos hijos, de 7, y 5, años. (Fol. 18, 20,).

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA

Que el inculpado posee bienes, representados en fincas rusticas, urbanas, y pecuarias, por un valor aproximado de 4,000 pts.
Que ninguno de los familiares que tiene a su cargo gana sueldo o jornal de ninguna clase, yab que los hijos son menores de edad, y la mujer se dedica a las faenas de su casa. (Fol. 22, 23,).

Visto el resultando del testimonio de la sentencia recaida en el sumarisimo en la que " se declara probado que MARIANO RALUY BASO, izquierdista, iniciado el M.N. hizo guardias armadas una de ellas el dia que fuerón asesinados ocho vecinos de derechas, y amenazo e insulto"; y FALLAMOS condenando al procesado como autor del delito de auxilio a la rebelión a la pena DE DOS AÑOS de prisión menor. (Fol. 24)

El instructor que suscribe considera a MARIANO RALUY BASO, incurso en el apartado a) del articulo cuarto de la citada Ley, sin la concurrencia de circustancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal, con su Superior criterio resolvera.
Huesca a veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Instructor

JUZGADO DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - HUESCA

DILIGENCIA: Seguidamente se eleva a la Superioridad el presente expediente que consta de 26. folios útiles, acompañado de atento oficio, doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

43

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 2214

Núm. del Juzgado 4052

Contra
Oraniano Paluy Baso

vecino de
Selgua

Cantidad
900 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
2'00	Entrega voluntaria	2'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 17 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

81 44

24

Juzgado Civil Especial

de

Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza

572

Núm. Anterior 2214

Núm. Juzgado 4052

Contra Mariano Raluy Baso

Vecino de Selgua

Responsabilidad exigida 200 ptas.

Iniciado el 14 **de** noviembre **de** 1941

JUEZ

Sr. Solano Costa

SECRETARIO

Sr. Perez Llantada

Mod. 1

GOBIERNO DE ARAGON

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

C E R T I F I C O: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza .-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiséis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a .

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

45

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 2274

Contra
Mariano Raly Bas
de Selgua

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de doscientas pts.
total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de noviembre de 1941.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGON

E 46

Exp. 2.274.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Mª Martin Claveria.

D. Arturo Guillen de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MARIANO RALUY BASO, de 51 años de edad, casado, labrador, vecino de Selgua (Huesca), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Mariano Raluy Baso fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 11 de Julio de 1.940, estimando probado que dicho inculpado era izquierdista e iniciado el Movimiento nacional hizo guardias armado una de ellas el dia que fueron asesinados ocho vecinos de derechas y amenazó e insultó a otros; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con una circunstancia atenuante, a la pena de dos años de prisión menor. Posee una casa, un pajar y dos fincas rústicas valoradas en 4.000 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y dos hijas menores de edad, sin que conste aporten ingresos económicos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s a)i)l)e) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que revelan una manifiesta adhesión a la subversión marxista y oposición activa al glorioso Movimiento nacional, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de menos graves

por lo que procede imponer al inculpado la s sancion de pago de cantidad fija

comprendida s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MARIANO RAIUY BAÑO, de Selgua,

a la sancion de pago de la cantidad de DOSCIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual Gª Santandreu.- José Mª Martin.- Arturo Guillen.- Rubricados.

3 47

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

Zaragoza diez y ocho noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese el edicto prevenido en el Art.58 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió, doy fé

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 4

OPERACIONES DEL TESORO 48

Sección
Concepto general Giros y valores
Concepto parcial Entrega a favor de la C/Esp. de Resp. Polit.
Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. 201

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaría-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de doscientas pesetas por responsabilidad contra Mariano Raluy Baso en exp. 4052.

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Novbre de 19 41

Intervenido;
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaría 695

Pesetas 200.00

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

5 49

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al axpediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

6. 50

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos

F. Solano

Jaime Ri

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Huesca , n.º 267, página 4 , aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 22 de Noviembre de mil novecientos 41 , de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha 4-1-42 , núm. 4 , página 85 y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 5 de 1 de mil novecientos 42 , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 7 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

51

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado al Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expresivo igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma s. s. Doy fé

Solano

Ante mí

Jaime Ruiz

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Barbastro las actuaciones compuesta de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de cero ptas. resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ruiz

GOBIERNO DE ARAGON